

Proceso:	EXONERACION C.A. - SEGUIDO
Demandante	JAIRO MANUEL CASTELLON CASSIANI cc 73080596
Demandado	NINFA MARIA CASTELLON LOPEZ
Radicación	08758 31 84 001 2008 00330 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

El señor JAIRO MANUEL CASTELLON CASSIANI presentó demanda de EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTO contra la joven NINFA MARIA CASTELLON LOPEZ.

En dicha acción, alude la parte actora que la joven NINFA MARIA CASTELLON LOPEZ cuenta con 27 años de edad, reside independientemente con su compañero permanente y su hijo, por lo que ha cumplido con su obligación.

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue admitida por auto del 05 de noviembre de 2020 y se surtió la notificación. Dichas notificaciones se surtieron en legal forma conforme el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, feneciendo en silencio el término para ejercer los distintos medios de defensa.

Por tanto, al advertirse que no habrá debate probatorio respecto del objeto del proceso, dando prevalencia a la celeridad y economía procesal, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P., este despacho emitirá sentencia anticipada.

PROBLEMA JURÍDICO

¿Se cumplen los presupuestos legales y fácticos para acceder a las pretensiones, y de esta manera levantar la medida de embargo interpuesta al señor JAIRO MANUEL CASTELLON CASSIANI?

CONSIDERACIONES

08758 31 84 001 2008 00330

J.G.N

Los alimentos efectivamente son una obligación permanente pero modificable, siempre que se conserven los hechos o motivos que dieron lugar a la demanda. Si se alteran las circunstancias puede alterarse la forma y cuantía de esa prestación alimenticia.

Sabido es que las sentencias de alimentos no hacen tránsito a cosa juzgada, porque pueden variar las circunstancias que determinaron la absolución o condena, razón por la cual son susceptibles de variación en los casos de exoneración, rebaja o aumento de la cuota alimentaria. Si al obligado dado las circunstancias, se le incrementa sus ingresos o por el contrario se le disminuye sus obligaciones, podrá aspirar el alimentante o beneficiario le incremente su cuota alimentaria para el mejoramiento de su nivel de vida.

Para que proceda la exoneración de la cuota alimentaria, se hace necesario que el demandante demuestre que han variado las circunstancias que originalmente sirvieron de base para la tasación de los alimentos legalmente debidos; de tal manera que las actuales condiciones resulten más gravosas y le imposibiliten continuar suministrando la cuota alimentaria anteriormente señalada.

Caso en concreto

En el presente caso debe decirse que de acuerdo a lo probado en el expediente, y las circunstancias que motivaron a la fijación de la cuota alimentaria en sentencia emitida por esta agencia judicial en proceso de alimentos de menores, actualmente han variado debido a que quienes fungen como demandada en el presente proceso la señora NINFA MARIA CASTELLON LOPEZ alcanza la mayoría de edad y no existe prueba de que se encuentren estudiando en la actualidad, por lo que ha cumplido con su obligación.

Bien se sabe que los alimentos se deben hasta cuando se infiere que el alimentado los necesita, siendo este un requisito indispensable para que se proceda a su fijación, disponiendo la ley que inicialmente tal necesidad desaparece cuando se alcanza la mayoría de edad, pues a partir de ese momento el beneficiario de la cuota puede contratar y ser contratado, e inclusive hacer uso pleno de sus bienes, aunque a manera de excepción los alimentos se pueden seguir debiendo después de lograda la adultez siempre que se demuestre que se está estudiando, ubicándose por analogía con la ley de la seguridad social una edad límite para tal prestación los veinticinco años.

De lo anterior y como quiera que no existen pruebas por practicar, se tienen por cumplidos los presupuestos contemplados en el art 278 del Código General del Proceso. Por lo que este despacho accederá a las pretensiones incoadas en la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: Exonerar al señor JAIRO MANUEL CASTELLON CASSIANI cc 73080596, de seguir sufragando la cuota alimentaria en favor de la joven NINFA MARIA CASTELLON LOPEZ, que fue fijada mediante sentencia de fecha 19 de marzo de 2009. comuníquese esta decisión

08758 31 84 001 2008 00330

J.G.N

y a la empresa en donde se encuentre laborando y/o pensionado el demandante en este proceso.

Segundo: Ordenar el levantamiento de la medida de embargo sobre conceptos de alimentos que recae sobre la mesada pensional del señor JAIRO MANUEL CASTELLON CASSIANI cc 73080596.

Tercero: Oficiar al Pagador Caja de Sueldo de Retiro de la **Policía Nacional – CASUR y POLICIA NACIONAL- SIJIN** que este despacho en providencia de la fecha, ordenó Levantar la medida cautelar de embargo, retención salarial y de impedimento de salida del país ordenada al interior de éste asunto, que pesan en contra del señor JAIRO MANUEL CASTELLON CASSIANI cc 73080596.

Cuarto: Sin condena en costas, habida consideración de lo expuesto en la parte motiva.

Quinto: Notificar por estado la presente decisión, acorde con lo dispuesto en los artículos 278 y 295 del C.G.P.

Sexto: Archivar el expediente, previas las anotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 19 de febrero de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 020 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ